

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS SEGURO DE AUTOMOVILES

CLAUSULAS APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS BÁSICAS Y ADICIONALES

RIESGOS ASEGURADOS

CLÁUSULA 1

La Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones hasta las sumas aseguradas estipuladas en la presente póliza para las coberturas básicas y adicionales que sean contratadas. El Asegurado podrá contratar las siguientes coberturas básicas:

La Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones

a) Cobertura Básica N° 1 - Daños Materiales.

b) Cobertura Básica N° 2 - Daño total.

c) Cobertura Básica N° 3 - Responsabilidad Civil del automovilista.

d) Cobertura Básica N° 4 - Accidentes personales de ocupantes del vehículo.

De manera opcional y complementaria, el Asegurador pagará al Asegurado las sumas aseguradas estipulada en las Condiciones Particulares para las coberturas complementarias en caso de que hayan sido contratadas:

- Robo o hurto total del automóvil.

- Robo o hurto parcial del automóvil al amparo de robo total.

- Cobertura de robo o hurto total o parcial del automóvil (incluidos daños materiales).

- En el exterior.

- De accesorios.

La medida de la prestación se establecerá en las Condiciones Particulares y el modo de cobertura es base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares).

Se aplican restricciones y exclusiones que se detallan en la presente póliza.

DEFINICIÓN DE CONDUCTOR

CLÁUSULA 2

El "Conductor" es el la persona física asegurada o la persona debidamente autorizada por el Tomador para conducir el vehículo asegurado, siempre y cuando tenga la edad establecida por ley y esté debidamente habilitado por la autoridad competente.

Todas las obligaciones, restricciones y exclusiones de la presente póliza aplican tanto al Asegurado como al Conductor definido en el párrafo anterior.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3

La presente póliza se dará por terminada cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de noventa (90) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado y la indemnización o suma asegurada.

En caso de siniestros parciales, el Asegurador sólo responderá por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de capital asegurado mediante el pago de prima para su reinstalación.

DOCUMENTACIÓN PARA LA DENUNCIA

CLÁUSULA 4

Constancias o documentación que debe proporcionar el Asegurado en caso de siniestro:

a) Formulario de denuncia debidamente completado, puesto a disposición por la Aseguradora.

b) Copia de Cédula de Identidad vigente del Conductor al momento del Siniestro.

c) Copia de Registro de Conducir vigente del Conductor al momento del Siniestro.

d) Copia de Habilitación del vehículo.

e) Copia de Cédula Verde del vehículo.

f) Denuncia Policial original según corresponda.

g) Sentencia del Juzgado de Faltas en caso de que se produzca una controversia en el siniestro.

h) Y cualquier otra información complementaria que estime necesario para la determinación de la cobertura y/o indemnización.

FRANQUICIA O DEDUCIBLE

CLÁUSULA 5

En las Condiciones Particulares se establecerá una franquicia y/o deducible según las siguientes definiciones:

Franquicia: es el valor que debe pagar el Asegurado ante la Compañía a la presentación de su reclamación. El Asegurador luego del pago tiene que proceder con la liquidación que corresponda al caso.

Deducible: es la cantidad que se deduce o subtrae de una liquidación de reclamo, es decir, el Asegurador procede en todo momento a liquidar el reclamo y una vez obtenida la cifra definitiva de pago se resta el deducible en beneficio del Asegurador.

TARIFA DE CORTO PLAZO

CLÁUSULA 6

"Si el Tomador opta por la rescisión del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo" (Art. 1562 C.C.).

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente Tabla (porcentaje sobre la prima anual):

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días
1	15,20	62	29,40	123	43,60	184	57,90	245		
2	72,10	306	86,30	124	43,90	185	58,10	246		
3	15,50	63	86,50	125	44,10	186	58,30	247		
4	72,30	307	86,70	126	44,30	187	58,60	248		
5	15,70	64	87,00	127	44,60	188	58,80	249		
6	72,50	308	87,20	128	44,80	189	59,00	250		
7	15,90	65	87,40	129	45,00	190	59,30	251		
8	72,80	309	87,70	130	45,30	191	59,50	252		
9	16,20	66	87,90	131	45,50	192	59,70	253		
10	73,00	310	88,10	132	45,70	193	59,90	254		
11	16,40	67	88,40	133	46,00	194	60,20	255		
12	73,20	311	88,60	134	46,20	195	60,40	256		
13	16,40	68	88,80	135	46,40	196	60,60	257		
14	73,50	312	89,10	136	46,70	197	60,90	258		
15	16,90	69	89,30	137	46,90	198	61,10	259		
16	73,70	313	89,50	138	47,10	199	61,30	260		
17	17,10	70	89,80	139	47,40	200	61,60	261		
18	73,90	314	90,00	140	47,60	201	61,80	262		
19	17,30	71	90,20	141	47,80	202	62,00	263		
20	74,20	315	90,50	142	48,10	203	62,30	264		
21	17,60	72	90,70	143	48,30	204	62,50	265		
22	74,40	316	90,90	144	48,50	205	62,70	266		
23	17,80	73	91,20	145	48,80	206	63,00	267		
24	74,60	317	91,40	146	49,00	207	63,20	268		
25	18,00	74	91,60	147	49,20	208	63,40	269		
26	74,90	318	91,90	148	49,50	209	63,70	270		
27	18,30	75	92,10	149	49,70	210	63,90	271		
28	75,10	319	92,30	150	49,90	211	64,10	272		
29	18,50	76	92,60	151	50,20	212	64,40	273		
30	75,30	320	92,80	152	50,40	213	64,60	274		
31	18,70	77	93,00	153	50,60	214	64,80	275		
32	75,60	321	93,30	154	50,90	215	65,10	276		
33	19,00	78	93,50	155	51,10	216	65,30	277		
34	75,80	322	93,70	156	51,30	217	65,50	278		
35	19,20	79	94,00	157	51,60	218	65,80	279		
36	76,00	323	94,20	158	51,80	219	66,00	280		
37	19,40	80	94,40	159	52,00	220	66,20	281		
38	76,30	324	94,70	160	52,30	221	66,50	282		
39	19,70	81	94,90	161	52,50	222	66,70	283		
40	76,50	325	95,10	162	52,70	223	66,90	284		
41	19,90	82	95,40	163	53,00	224	67,20	285		
42	76,70	326	95,60	164	53,20	225	67,40	286		
43	20,10	83	95,80	165	53,40	226	67,60	287		
	77,00	327	96,00							
	20,40	84								
	77,20	328								
	20,60	85								
	77,40	329								
	20,80	86								
	77,70	330								
	21,10	87								
	77,90	331								
	21,30	88								
	78,10	332								
	21,50	89								
	78,30	333								
	21,80	90								
	78,60	334								
	22,00	91								
	78,80	335								
	22,20	92								
	79,00	336								
	22,50	93								
	79,30	337								
	22,70	94								
	79,50	338								
	22,90	95								
	79,70	339								
	23,20	96								
	80,00	340								
	23,40	97								
	80,20	341								
	23,60	98								
	80,40	342								
	23,90	99								
	80,70	343								
	24,10	100								
	80,90	344								
	24,30	101								
	81,10	345								
	24,50	102								
	81,40	346								
	24,80	103								
	81,60	347								
	25,00	104								
	81,80	348								

44	25,20		105		39,50	166		53,70	227		67,90	288
	82,10	349		96,30								
45	25,50		106		39,70	167		53,90	228		68,10	289
	82,30	350		96,50								
46	25,70		107		39,90	168		54,10	229		68,30	290
	82,50	351		96,70								
47	25,90		108		40,20	169		54,40	230		68,60	291
	82,80	352		97,00								
48	26,20		109		40,40	170		54,60	231		68,80	292
	83,00	353		97,20								
49	26,40		110		40,60	171		54,80	232		69,00	293
	83,20	354		97,40								
50	26,60		111		40,90	172		55,10	233		69,30	294
	83,50	355		97,70								
51	26,90		112		41,10	173		55,30	234		69,50	295
	83,70	356		97,90								
52	27,10		113		41,30	174		55,50	235		69,70	296
	83,90	357		98,10								
53	27,30		114		41,60	175		55,80	236		70,00	297
	84,20	358		98,40								
54	27,60		115		41,80	176		56,00	237		70,20	298
	84,40	359		98,60								
55	27,80		116		42,00	177		56,20	238		70,40	299
	84,60	360		98,80								
56	28,00		117		42,20	178		56,50	239		70,70	300
	84,90	361		99,10								
57	28,30		118		42,50	179		56,70	240		70,90	301
	85,10	362		99,30								
58	28,50		119		42,70	180		56,90	241		71,10	302
	85,30	363		99,50								
59	28,70		120		42,90	181		57,20	242		71,40	303
	85,60	364		99,80								
60	29,00		121		43,20	182		57,40	243		71,60	304
	85,80	365		100,00								
61	29,20		122		43,40	183		57,60	244		71,80	305
	86,00											

COBERTURA BÁSICA N° 1 - DAÑOS MATERIALES PARCIALES Y TOTALES**RIESGO CUBIERTO****CLÁUSULA 1**

Esta póliza cubre los daños materiales parciales o totales ocasionados al vehículo asegurado causados por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión, rayo, vuelco, despiece, inmersión, roce, choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o este estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República del Paraguay, hasta la suma máxima asegurada, establecida en las Condiciones Particulares de ésta Póliza.

La medida de la prestación es a prorrata y el modo de cobertura es base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares).

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN**CLÁUSULA 2**

En caso de daños parciales a causa de un accidente, el Asegurador podrá disponer la reparación del vehículo asegurado o bien pagar en efectivo el importe del daño recibido, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares. Las reparaciones a efectuarse serán realizadas de acuerdo al presupuesto aprobado por el Asegurador, cuyo importe, a opción del Asegurado, podrá ser pagado en efectivo mediante acuerdo con el Asegurado, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la reparación del automóvil.

El daño parcial se considerará daño total cuando el costo de reparación sea igual o superior al 75% del valor de mercado de la unidad siniestrada al momento del siniestro. Determinada la existencia del daño total, el Asegurado se obliga a otorgar al Asegurador un poder especial irrevocable, a los efectos de que éste pueda transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, a nombre suyo, o de terceras personas indicadas por éste, quedando a cargo del Asegurador el pago de los gastos de escrituración.

Cuando el título de propiedad se encuentre inscripta a nombre del Asegurado, con registro de prenda a favor de terceras personas, o prendadas a favor del endosatario contractual, tuviese un reconocimiento de deuda a favor de terceras personas, o tuviese cualquier otra medida de restricción de dominio, quedará a cargo y costa del Asegurado el levantamiento de dichas medidas restrictivas y presentar al Asegurador.

Queda convenido entre las partes, que cuando el propietario registral de la unidad siniestrada, no fuese el Asegurado, éste deberá tramitar a su costa todos los gastos de escrituración y presentar al Asegurador.

No obstante, las disposiciones de la presente cláusula de cobertura, en caso de daños al vehículo, el Asegurador no está obligado a pagar por las partes o piezas de repuesto a emplearse en las reparaciones, sumas mayores de las que asignan para ellos las listas oficiales de precios y catálogos de las casas representantes de las marcas respectivas, no responsabilizándose el Asegurador por la falta de dichos repuestos en plaza por lo que no incurrirá en mora.

En caso que el Asegurado acepte la adquisición por parte de la Compañía de parte o piezas de repuestos en el exterior, el costo del traslado y flete hasta el Paraguay quedará a cargo del Asegurado, quien deberá pagar al importador.

RIESGOS EXCLUIDOS**CLÁUSULA 3**

Quedan excluidos de la presente cobertura:

a) Daños a las cosas transportadas en el vehículo asegurado.

b) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión (Art. 1605 C.C.).

c) De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República del Paraguay, salvo autorización expresa del Asegurador.

d) Daños a aparatos, equipos y accesorios que no sean originales de fábrica, salvo estipulación expresa del Asegurador.

e) Daños a las cámaras o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y reventones, salvo que sean resultados directos de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.

f) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo, expedida por autoridad competente; o cuando estuviera secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.

g) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.

h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

- i) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional y en el exterior, o cuando sea sancionado por un juzgado de Faltas por incurrir en una falta gravísima
- j) Cuando el siniestro sea causado por un cortocircuito en un vehículo cuya infraestructura haya sido modificada del original de fábrica.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 4

El Asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

- a) Cuando el accidente ocurra mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad o resistencia.
- b) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
- c) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete (7) días de ser comunicado.
- d) Cuando el siniestro en su origen o extensión, directa o indirectamente, provenga o se relacione con terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, inundación, aguas pluviales, granizo u otra fuerza mayor, acto fortuito, desgracia o tragedia provocada por las fuerzas de la naturaleza.
- e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del robo o hurto del vehículo asegurado.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de guerra, invasión, o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla, terrorismo, poder militar, naval, aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisa, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.
- h) Cuando el siniestro sea directa o indirectamente ocasionado por, o aumentado por, o emergente de:
- (i) Radiación ionizante proveniente de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o emergente de la combustión de combustible nuclear.
- (ii) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- (iii) Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión química o nuclear u otra reacción similar, fuerza o materia radioactiva.
- (iv) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.
- (v) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirectamente de imperfecciones del camino, tales como baches, pozos, lomadas, zonas de reparaciones, desniveles, roturas o fracturas.
- i) Cuando el siniestro sea consecuencia de hechos vandálicos, salvo pacto en contrario.

COBERTURA BASICA N° 2 – DAÑO TOTAL ÚNICAMENTE

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1

Esta Póliza cubre exclusivamente la pérdida total del vehículo asegurado ocurrido, en un solo evento, por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión, rayo, vuelco, despeñamiento, inmersión, roce, choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República del Paraguay, hasta la suma máxima asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la presente Póliza. Se considerará daño total cuando el costo de reparación sea igual o superior al 75% del valor de mercado de la unidad siniestrada al momento del siniestro. La medida de la prestación es a prorrata y el modo de cobertura es base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares).

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2

La indemnización por la pérdida total del vehículo asegurado, ocurrido por las causales previstas en este contrato, obedecerá al valor máximo de la suma asegurada, observando lo siguiente:

- a) Será indemnizada la suma asegurada, si esta fuera igual o inferior al valor medio del precio del mercado del vehículo;
- b) Será indemnizado el precio medio del mercado del vehículo, si éste fuere inferior a la suma asegurada.
- Determinada la existencia del daño total, el Asegurado se obliga a otorgar al Asegurador un poder especial irrevocable, a los efectos de que éste pueda transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, a nombre suyo, o de terceras personas indicadas por éste, quedando a cargo del Asegurador el pago de los gastos de escrituración.
- Cuando el título de propiedad se encuentre inscrita a nombre del Asegurado, con registro de prenda a favor de terceras personas, o prendadas a favor del endosatario contractual, tuviese un reconocimiento de deuda a favor de terceras personas, o tuviese cualquier otra medida de restricción de dominio, quedará a cargo y costa del Asegurado el levantamiento de dichas medidas restrictivas y presentar al Asegurador.
- Queda convenido entre las partes, que cuando el propietario registral de la unidad siniestrada, no fuese el Asegurado, éste deberá tramitar a su costa todos los gastos de escrituración y presentar al Asegurador.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 3

Quedan excluidos de la presente cobertura:

- a) Daños a las cosas transportadas en el vehículo asegurado.
- b) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión (Art. 1605 C.C.).
- c) De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República del Paraguay, salvo autorización expresa del Asegurador.
- d) Daños a aparatos, equipos y accesorios que no sean originales de fábrica, salvo estipulación expresa del Asegurador.
- e) Daños a las cámaras o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y reventones, salvo que sean resultados directos de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
- f) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo, expedida por autoridad competente; o cuando estuviera secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- g) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.
- i) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional y en el exterior, o cuando sea sancionado por un juzgado de Faltas por incurrir en una falta gravísima.
- j) Cuando el siniestro sea causado por un cortocircuito en un vehículo cuya infraestructura haya sido modificada del original de fábrica.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 4.

El Asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

- Cuando el accidente ocurra mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad o resistencia.
- El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
- Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete días de ser comunicado.
- Cuando el siniestro en su origen o extensión, directa o indirectamente, provenga o se relacione con terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, inundación, aguas pluviales u otra fuerza mayor, acto fortuito, desgracia o tragedia provocada por las fuerzas de la naturaleza.
- Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
- Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del robo o hurto del vehículo asegurado.
- Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de guerra, invasión, o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla, terrorismo, poder militar, naval, aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisa, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.
- Cuando el siniestro sea directa o indirectamente ocasionado por, o aumentado por, o emergente de:
 - Radiación ionizante proveniente de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o emergente de la combustión de combustible nuclear.
 - Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
 - Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión química o nuclear u otra reacción similar o Fuerza o materia radioactiva.
- Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.
- Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirectamente de imperfecciones del camino, tales como baches, pozos, lomadas, zonas de reparaciones, desniveles, roturas o fracturas.
- Cuando el siniestro sea consecuencia de hechos vandálicos, salvo pacto en contrario.

COBERTURA BASICA N° 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1

El presente seguro garantiza al Asegurado el pago de toda indemnización, hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares de esta Póliza, que tuviera que realizar por su responsabilidad civil por daños personales y/o materiales causados a terceros, ocasionado por el vehículo asegurado. La medida de la prestación es a primer riesgo absoluto y el modo de cobertura es base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares).

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 2

Quedan excluidos de la presente cobertura:

- Daños a las cosas transportadas en el vehículo asegurado.
- Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión del vehículo asegurado (Art. 1605 C.C.).
- De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República del Paraguay, salvo autorización expresa del Asegurador.
- Daños a aparatos, equipos y accesorios que no sean originales de fábrica, salvo estipulación expresa del Asegurador.
- Daños a las cámaras o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y reventones, salvo que sean resultados directos de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
- Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo, expedida por autoridad competente; o cuando estuviera secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.
- Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional, o cuando sea sancionado por un juzgado de Faltas por incurrir en una falta gravísima.
- Cuando el siniestro fuese provocado por un tercero por el que el Asegurado deba responder. Además, también quedan excluidos de la presente cobertura.
 - Los daños morales, estéticos y psicológicos.
 - Los daños causados por el Asegurado a sus ascendientes, descendientes, cónyuge y hermanos, así como a cualquier pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o persona que con él resida o que dependa económicamente de él.
 - Los daños causados a socios, directivos o empleados de la empresa del Asegurado.
 - Los daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para su guarda, custodia, transporte, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 3

El Asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

- Cuando el accidente ocurra mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad o resistencia.
- El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
- Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete días de ser comunicado.
- Cuando el siniestro en su origen o extensión, directa o indirectamente, provenga o se relacione con terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, inundación, aguas pluviales u otra convulsión de la naturaleza.
- Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), vandalismo o tumulto popular.
- Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del robo o hurto del vehículo asegurado.
- Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de guerra, invasión, o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla, terrorismo, poder militar, naval, aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisa, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.
- Cuando el siniestro sea directa o indirectamente ocasionado por, o aumentado por, o emergente de:
 - Radiación ionizante proveniente de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o emergente de la combustión de combustible nuclear.
 - Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
 - Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión química o nuclear u otra reacción similar o Fuerza o materia radioactiva.

(iv) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.
(v) Cuando el siniestro sea consecuencia directa de imperfecciones del camino, tales como baches, pozos, lomadas, zonas de reparaciones, desniveles, roturas o fracturas.

CANCELACION AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 4

La cobertura prevista en esta Póliza fenece cuando:

- a) El Asegurado se halla en mora por más de noventa (90) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
- b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,
- c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de indemnización mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 5

Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos adjuntos.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando él o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hace caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que este lo asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo. Y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLÁUSULA 6

El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero, aun cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.

Cuando el Asegurador no asuma, o decline, la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 1645 y 1646 C.C.).

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 7

El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales. El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad (Art. 1650 C.C.).

PROCESO PENAL

CLÁUSULA 8

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C.C.). Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los pagos de los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

EFFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 9

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomará conocimiento de los hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinar dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSION DE LAS PENAS

CLÁUSULA 10

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C. C.).

DOCUMENTACIÓN PARA LA DENUNCIA

CLÁUSULA 11

Constancias o documentación que debe proporcionar el Asegurado y el tercero en caso de siniestro:

- a) Formulario de denuncia debidamente completado.
- b) Copia de cédula de identidad vigente.
- c) Copia de registro de conducir vigente.
- d) Denuncia Policial original.
- e) Sentencia del Juzgado de Faltas en caso que producirse controversia en el siniestro.
- f) Copia de habilitación del vehículo.
- g) Copia de cédula verde del vehículo.
- h) Copia de diagnóstico médico del tercero en caso de lesiones.
- i) Copia de facturas de gastos médicos del tercero en caso de lesiones.
- j) Copia de certificado de defunción en caso de fallecimiento.

COBERTURA BASICA N° 4 – ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHÍCULOS PARTICULARES

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1

Conforme a esta cláusula de cobertura, el Asegurador se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Particulares de esta póliza, en el caso de que los ocupantes del vehículo asegurado sufran lesiones corporales, invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre al vehículo asegurado.

La medida de la prestación es a primer riesgo absoluto y el modo de cobertura es base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares).

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 2

El Asegurador no será responsable y por tanto no habrá lugar a indemnización a favor del conductor; sea este el tomador, asegurado, beneficiario o el ocupante que intencional, dolosamente, por culpa grave, o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como falta gravísima, vigentes en el territorio nacional o extranjero, o cuando sea sancionado por un juzgado de Faltas por incurrir en una falta gravísima; sin que esto afecte el derecho de los demás ocupantes a ser indemnizados por el daño como consecuencia del siniestro.

Asimismo, queda expresamente excluido de la cobertura de este seguro los accidentes ocurridos a los ocupantes que viajen ubicados en las aberturas de los techos corredizos y ventanas o en cualquier otro lugar no habilitado para el transporte de los ocupantes. Tampoco cubre los accidentes que se produzcan durante el ascenso o descenso del ocupante estando el vehículo asegurado en movimiento.

En consecuencia, no corresponderá bajo ningún concepto indemnización alguna a estos ocupantes y el Asegurador quedará exento de toda obligación.

Tampoco la Compañía se responsabiliza del pago de la indemnización en los siguientes casos:

a) Cuando el número de ocupantes sea superior al indicado en esta Póliza, y solo indemnizara hasta el límite de ocupantes admitidos en la Póliza, siempre y cuando estos se encuentren viajando en los lugares habilitados.

b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.

c) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.

d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.

e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.

f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.

g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.

h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

i) Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o por los beneficiarios del seguro; los que sean la consecuencia de suicidio voluntario o tentativa de suicidio voluntario (Art. 1670 C.C.); de la participación del Asegurado en crímenes u otros delitos (Art. 1671 C.C.), en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose como riñas los casos de legítima defensa del Asegurado y de sus familiares (Art. 1672 C.C.).

j) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional, o cuando sea sancionado por un juzgado de Faltas por incurrir en una falta gravísima (Art. 1609 C.C.).

DEFINICIONES

CLÁUSULA 3

A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

a) Ocupante: es la persona física que viaja transportada, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación del chofer y acompañantes, en el vehículo automotor detallado en las Condiciones Particulares.

b) Accidente: Se considera accidente cubierto por esta póliza, todo vuelco, despeñamiento o inmersión, incendio, roce o choque con otros vehículos, cosa u objeto, personas, animales o por la acción repentina de cualquier otro agente externo, que involucre al vehículo detallado en las Condiciones Particulares, mientras circule o esté estacionado en la vía pública o en cualquier punto de la República del Paraguay.

CAPACIDAD DEL VEHICULO

CLÁUSULA 4

La póliza cubre obligatoriamente todos los asientos del vehículo. La capacidad máxima de ocupantes será igual al número de ocupantes indicados en las Condiciones Particulares.

DENUNCIA DE ACCIDENTE

CLÁUSULA 5

En caso de accidente, el Asegurado deberá avisar al Asegurador dentro de los tres (3) días de conocido, por comunicación fehaciente, indicando fecha, hora, lugar y circunstancias del mismo y los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido las autoridades competentes.

En el mismo plazo deberá enviarse al Asegurador un certificado del médico que prestó los primeros auxilios a los ocupantes del vehículo asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas.

La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas, libera al Asegurador de toda responsabilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

INDEMNIZACIONES

CLÁUSULA 6

El pago de las indemnizaciones establecidas en esta póliza queda sujeto a los siguientes términos:

-MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE.

En caso de muerte o incapacidad permanente cubiertos por la Póliza, la indemnización máxima por ocupante es la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. La indemnización será determinada según la siguiente escala:

Concepto	Porcentaje de la Indemnización Máxima
Muerte o Incapacidad Total de por vida-Físico o Mental	100%
Pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Pérdida de una mano o de un pie y la vista de un ojo	100%
Pérdida total de la audición de ambos oídos	80%
Pérdida total de una mano o un pie	80%
Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado	50%
Pérdida total de la vista de un ojo	50%
Deformación del rostro, hasta	50%
Debilitamiento permanente de un órgano o de un sentido no especificado	35%
Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las manos	25%
Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos	20%
Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos	12,5%
Pérdida total de cualquiera de los dedos de un pie	5%

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Con la pérdida parcial de los miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder el cien por ciento (100%) de la indemnización máxima. Para otros casos de incapacidad no prevista en la escala anterior, será establecido según diagnóstico médico.

- GASTOS MEDICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS.

El Asegurador se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios incurridos o debidos por el Asegurado, realizados para la curación de las heridas o lesiones sufridas por él(los) ocupante(s) como consecuencia de algún daño cubierto por esta Póliza, hasta el límite de la suma asegurada para asistencia médica consignada en las Condiciones Particulares.

DOCUMENTACIÓN PARA LA DENUNCIA

CLÁUSULA 1

Constancias o documentación que debe proporcionar el Asegurado en caso de siniestro:

- a) Formulario de denuncia debidamente completado.
- b) Copia de cédula de Identidad vigente.
- c) Copia de registro de conducir vigente.
- d) Denuncia Policial original.
- e) Sentencia del Juzgado de Faltas en caso que producirse controversia en el siniestro.
- f) Copia de habilitación del vehículo.
- g) Copia de cédula verde del vehículo.
- h) Copia de diagnóstico médico del ocupante en caso de lesiones.
- i) Copia de facturas de gastos médicos del ocupante en caso de lesiones.
- j) Copia de certificado de defunción en caso de fallecimiento.

ADICIONAL DE COBERTURA N° 1 - COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMÓVIL

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1

Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el robo o hurto total del automóvil objeto de este seguro y sus accesorios de fábrica incluidos, si éstos cuentan con el adicional de cobertura correspondiente.

Para determinar la existencia del robo o hurto, se utilizará la definición del mismo establecido en el Código Penal.

En el caso en que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en cláusula 21 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no responderá por los daños ocasionados al vehículo mientras se hallaba en manos extrañas. Tampoco se responsabilizará por la desaparición de sus partes componentes ni de sus accesorios.

No se indemnizará el robo, la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.

La medida de la prestación es a primer riesgo absoluto y el modo de cobertura es base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares).

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2

Determinada la existencia del robo total, el Asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada al Asegurador, o a su orden, quedando a cargo de éste los gastos de escrituración.

La indemnización por el robo total, se realizará conforme a las sumas aseguradas establecidas en las Condiciones Particulares.

ADICIONAL DE COBERTURA N° 2 - COBERTURA DE ROBO O HURTO PARCIAL DEL AUTOMÓVIL AL AMPARO DE ROBO TOTAL

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1

Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el robo o hurto parcial de las partes componentes del automóvil y sus accesorios de fábrica, siempre y cuando la desaparición de los mismos resultare de la pérdida circunstancial de la posesión del vehículo, debidamente comprobada mediante denuncia formulada ante la autoridad policial y recuperada según acta de entrega a través de la misma, hasta el monto establecido como máximo para esta cobertura en las condiciones particulares de la póliza.

Para determinar la existencia del robo o hurto, se utilizará la definición del mismo establecido en el Código Penal.

La medida de la prestación es a primer riesgo absoluto y el modo de cobertura es base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares).

REINTEGRO O INDEMNIZACION

CLÁUSULA 2

La indemnización por el robo parcial del automóvil asegurado, o de sus partes componentes, se realizará conforme a las sumas aseguradas establecidas en las Condiciones Particulares.

El robo o hurto parcial se considerará total cuando el costo de indemnización sea igual o superior al 75% del valor de mercado de la unidad siniestrada al momento del siniestro.

Determinada la existencia del robo total, el Asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada al Asegurador, o a su orden, quedando a cargo de éste los gastos de escrituración.

No obstante, si el vehículo fuera hallado antes de vencer el plazo establecido en la cláusula 21 de las Condiciones Generales Comunes, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare.

ADICIONAL DE COBERTURA N° 3 - COBERTURA DE ROBO O HURTO PARCIAL DEL AUTOMOVIL (INCLUIDO DAÑOS MATERIALES)

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1

Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por los daños causados, al vehículo asegurado y a sus accesorios de fábrica, como consecuencia del robo o su tentativa, mientras se encuentre en poder del asegurado, estacionado en la vía pública o en su vivienda particular, hasta el monto establecido como máximo para esta cobertura en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Para determinar la existencia de robo o hurto, se utilizará la definición del mismo establecido en el Código Penal.

La medida de la prestación es a prorrata y el modo de cobertura es base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares).

REINTEGRO O INDEMNIZACION

CLÁUSULA 2

La indemnización por el robo parcial, así como los daños por la tentativa, del automóvil asegurado, o de sus partes componentes, se realizará conforme a las sumas aseguradas establecidas en las Condiciones Particulares.

ADICIONAL DE COBERTURA N° 4 - COBERTURA DE DAÑOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza, el Asegurador consiente en cubrir también los riesgos amparados por la presente póliza cuando fueren causados por Tumulto, Alboroto o Huelga que revista tales caracteres, en las condiciones estipuladas a continuación: El Asegurador cubre también los riesgos especificados en la póliza, con idéntica limitación en las sumas máximas indemnizables establecidas en las Condiciones Particulares, cuando estos hayan sido causados directamente por personas que tomen parte de un Tumulto, Alboroto Popular o Huelga que revista tales caracteres; como así también por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos. En consecuencia, queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales Comunes de la póliza permanecen inalterables, salvo por aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas. El daño intencional causado por desconocidos al vehículo asegurado queda amparado por los términos de esta Cláusula. Este seguro adicional no cubre: las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente Póliza, si tales daños en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provienen de, o se relacionen con cualquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para poder reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos. Queda convenido que en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del Asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, no se procederá a devolución alguna de prima y se tendrá como ganada la misma por el Asegurador.

ADICIONAL DE COBERTURA N° 5 - COBERTURA EN EL EXTERIOR

El Asegurador consiente en cubrir al vehículo asegurado en las mismas Condiciones Generales Comunes, Particulares y Específicas de esta Póliza, excepto el riesgo de responsabilidad civil, mientras circule por los territorios de las Repúblicas de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile y Uruguay, durante el plazo estipulado en las Condiciones Particulares de esta Póliza o el endoso correspondiente, a partir de la inclusión de la cobertura.

En caso de accidente, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador mediante comunicación fehaciente y dar intervención a la autoridad policial del lugar, disponer de tomas fotográficas, en número razonable, de los daños recibidos por el vehículo asegurado. El Asegurado podrá disponer de la reparación de los mismos, y presentar los comprobantes de gastos, conjuntamente con el parte policial y las placas fotográficas que relaciona la causa del siniestro, al Asegurador para su reembolso el que será efectuado en guaraníes al tipo de cambio del mercado, a la fecha que se haya realizado el pago de la reparación del vehículo.

ADICIONAL DE COBERTURA N° 6 - COBERTURA DE ACCESORIOS

Queda entendido y convenido entre los contratantes, que el Asegurador amplía su responsabilidad cubriendo el daño y/o robo o hurto causado a los accesorios del(los) vehículo(s) objeto(s) de este seguro, como consecuencia de los riesgos cubiertos en la Póliza, hasta la suma máxima asegurada establecidas en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Queda entendido y convenido que para los efectos de esta Póliza, la expresión ACCESORIOS define a: Todos los elementos auxiliares, incorporados al vehículo por razones de seguridad, decoración o confort y que originalmente carecía de los mismos por limitaciones del fabricante.

ENDOSO DE COBERTURA N° 1 – TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN

Se hace constar que, en caso de siniestro, los derechos por indemnización que pudieran corresponder por esta póliza quedan transferidos a favor de, en calidad de acreedor(a) prendario, hasta el límite de la suma adeudada, y que en ningún caso podrá exceder la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares.

ENDOSO DE COBERTURA N° 2 – TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES

Se hace constar que, si de un accidente ocasionado al vehículo objeto de este seguro, resultare(n) muerto(s) la(s) persona(s) ocupante(s), los derechos por indemnización que pudieran corresponderle(s) por esta póliza quedan transferidos a favor de, en calidad de beneficiario(s).

ENDOSO DE COBERTURA N°3 - COBERTURA POR AGUAS PLUVIALES

Se hace constar, que no obstante lo establecido en las Condiciones Específicas, la Compañía amplía su responsabilidad cubriendo el riesgo de daños causados por aguas pluviales hasta los límites especificados en las Condiciones Particulares.

ENDOSO DE COBERTURA N°4 - COBERTURA POR VANDALISMO

Se hace constar, que no obstante lo establecido en las Condiciones Particulares Específicas, la Compañía amplía su responsabilidad cubriendo el riesgo de daños causados por vandalismo hasta los límites especificados en las Condiciones Particulares.

ENDOSO DE COBERTURA N°5 - COBERTURA POR FUERZAS DE LA NATURALEZA

Se hace constar, que no obstante a lo establecido en las Condiciones Específicas Cobertura básica 1 clausula 4 inciso d de Casos no Indemnizables, la Compañía amplía su responsabilidad cubriendo el riesgo de daños como consecuencia directa o indirecta de únicamente de vendaval, ciclón, tornado y granizo hasta los límites especificados en las Condiciones Particulares.

ENDOSO DE COBERTURA N° 6 – COBERTURA DE DESPERFECTOS DEL CAMINO

Se hace constar que contrariamente a lo establecido en las Condiciones Específicas de la póliza la Compañía amplía su cobertura a daños ocasionados al vehículo como consecuencia de desperfectos del camino, baches, pozos, lomadas, zonas de reparaciones, desniveles, roturas o fracturas, incluyéndose a los neumáticos siempre y cuando otra parte del vehículo sea dañada por este hecho.

ENDOSO DE COBERTURA N°7 – EXCLUSION

Queda excluido de la presente cobertura: Daños ocasionados a los espejos retrovisores del vehículo asegurado, salvo que sean resultados directos de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.

ENDOSO DE COBERTURA N°8 – EXCLUSION

Queda excluido de la presente cobertura: Rotura de vidrios y parabrisas del vehículo asegurado, salvo que sean resultados directos de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.

ENDOSO DE COBERTURA N°9 – EXCLUSION

Queda excluido de la presente cobertura: Daños ocasionados al vehículo asegurado mientras el mismo se encuentre estacionado, salvo que el autor del daño, haya sido identificado plenamente contando con sus datos personales tales como: nombre y apellido, número de cedula de identidad, número de teléfono o celular; marca, modelo y chapa del rodado causante.

CLAUSULA DE REEMBOLSO POR INCUMPLIMIENTO DE SERVICIO TERCERIZADO

El Asegurador reembolsará al Asegurado los gastos incurridos como consecuencia de incumplimiento del proveedor tercerizado. El Asegurado debe realizar la denuncia dentro de los (tres) 3 días de conocerlo y remitir los documentos dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la denuncia. Una vez recibidos los documentos solicitados, el Asegurador reembolsará al Asegurado en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

La factura deberá estar a nombre de La Rural S.A. de Seguros, en caso de que el Asegurado no pueda conseguir el cambio de la factura se aceptará una factura emitida por el Asegurado a nombre de la Compañía en exentas para el reembolso.

Se considera incumplimiento del proveedor cuando el mismo no otorgue los servicios detallados y limitados en las Condiciones Particulares de la póliza.

RÉGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS PARA LOS SEGUROS DE AUTOMÓVILES

a) La prima o premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensadas por reclamos o cobros de premios que por cualquier ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.

b) El pago podrá efectuarse al Contado o a Plazo. En caso de ser a Plazo la forma de pago será de 1 (una) cuota inicial y las demás cuotas y sus vencimientos se harán constar en las condiciones particulares de la póliza

c) La entrega de la Póliza sin la percepción de la prima hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurado podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de no menor de (15) quince días. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes el vencimiento del plazo de denuncia.

d) El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada de opción de rescindir. Será igualmente considerada crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenios expreso en pago fraccionado, en todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.

e) Si a cualquier vencimiento de cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las (24) veinticuatro horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extra judicial. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura. La rehabilitación de la cobertura estará sujeta a la aceptación de la Compañía mediante la reinspección del bien asegurable por cuenta y orden de la misma y solo una vez que la ésta manifieste su conformidad, y desde las doce (12) horas del día siguiente a que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
